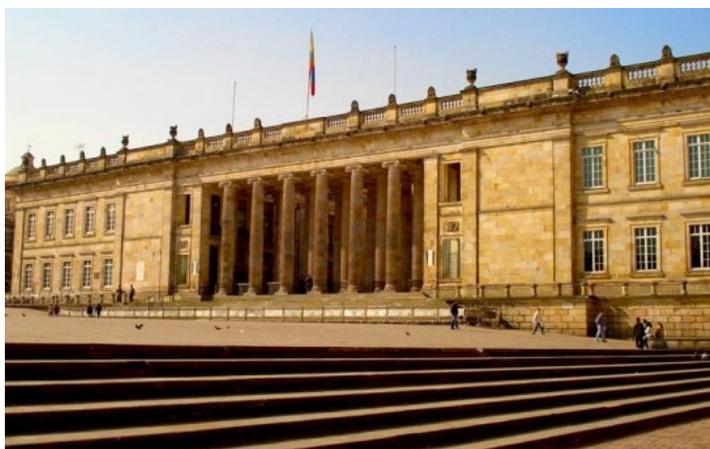


# Boletín Legislativo (I) 2016- 2017

## Boletín Legislativo

### Introducción



Agradecemos al lector su interés en los asuntos jurídicos y legislativos, y continuaremos manteniéndolo informado sobre el movimiento de la agenda legislativa.

#### Contenido:

<b>Introducción</b>	1
<b>Consolidado</b>	2
<b>Leyes</b>	3
<b>PL a sanción presidencial</b>	5
<b>PL a cuarto debate</b>	6
<b>PL a tercer debate</b>	6
<b>PL a segundo debate</b>	7
<b>PL a primer debate</b>	10

El 20 de julio de 2016 inició el primer periodo de la Legislatura 2016-2017, en la cual se han radicado alrededor de 397 proyectos de ley, tanto de iniciativa gubernamental como legislativa.

Como resultado del trabajo desarrollado en el primer periodo de la Legislatura 2016-2017, se sancionaron 17 leyes.

A lo largo del periodo, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes, se dieron profundos debates de control político sobre temas trascendentales, como el plebiscito, el presupuesto 2017, el presupuesto de las regalías, los impactos de la minería, el programa POT Modernos, la ejecución presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro, la creación de la RAP Pacífico, los proyectos de ley sobre horas extras y cabildeo; y la reforma tributaria.

Ahora bien, frente a los temas de

interés del sector edificador, la agenda legislativa presentó una dinámica marcada por la discusión de los proyectos de ley sobre calidad de la vivienda de interés social, parqueaderos para discapacitados, subsidios y la reforma tributaria estructural, los cuales tienen una injerencia directa para la actividad, razón por la cual se hizo un seguimiento permanente a los mismos, y se realizaron las respectivas intervenciones ante los congresistas y el gobierno nacional.

Así las cosas, con el objeto de difundir el trabajo que ha venido realizando la Cámara Colombiana de la Construcción y mantener actualizados a nuestros afiliados sobre la dinámica del primer periodo de la legislatura 2016-2017, realizaremos a lo largo de este documento una descripción de aquellos proyectos de mayor impacto para la actividad.

## Consolidado

ACTIVIDAD LEGISLATIVA	No.	TEMA
Leyes	5	Presupuesto 2017, Estampilla Pro-Desarrollo Universidad Surcolombiana, Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo, Código Nacional de Policía y Convivencia, Vivienda Segura
Proyectos a conciliación	1	Reforma Tributaria
Proyectos a cuarto debate	1	Parqueaderos Discapacitados
Proyectos a tercer debate	4	Centrales de Riesgo, Avalúos Catastrales y Predial, Sistema Electrónico
Proyectos a segundo debate	16	Seguridad Playas, Régimen Bogotá, Arborizado Urbano, Servicio de Parqueaderos, Experimentación, Protección Cuencas Hidrográficas, Recuperación Centro de Bogotá, Estampilla Cartagena, Construcción Sostenible, Calidad VIS, Discapacitados, Libranza, Guadua, Espacio Público para Niños, Contratación Pública, Cabildo, Servicios Financieros
Proyectos a primer debate	32	Solución Conflictos Socio Ambientales, Mesas Ambientales, Plomo, Asbesto, Servicio Ambiental, Vigencia Futuras 2, Vigencias Futuras, Hoteles, Renovación Urbana, Áreas Marinas, Estampilla Pro-Electrificación Rural, Atención Desastres, Contratación Estatal, Piscinas, Páramos, Propiedad Horizontal, Encerramiento Urbano, Desarrollo Territorial, Régimen Especial Bogotá, Costas, Cooperativas de Trabajo, Horas Extras, Cambio Climático, Consejos Territoriales de Planeación Ambiental, Concertación Minera, Prestación de Servicios, Conformación COT, Daño al Ambiente, Infraestructura Carcelaria, Paisaje Cafetero, Gasto Público Subsidios
<b>Total</b>	<b>59</b>	

## Leyes

### 1. Presupuesto 2017. Ley 1815 de 2016.

La Ley determina que el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2017 será de DOSCIENTOS VEINTICUATRO BILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, de los cuales se destacan los siguientes rubros:

#### Rentas del Presupuesto General de la Nación Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones

Entidad	Ingresos Corrientes	Recursos de Capital
IGAC	\$45.346.179.428	\$618.000.000
Superintendencia de Notariado y Registro	\$793.655.816.997	\$19.627.924.572

#### Departamento Nacional de Planeación

**Presupuesto de Funcionamiento:** \$65.594.398.000

**Presupuesto de Inversión:** \$308.993.280.129

#### IGAC

**Presupuesto de Funcionamiento:** \$53.716.315.054

**Presupuesto de Inversión:** \$87.109.446.292

#### Superintendencia de Notariado y Registro

**Presupuesto de Funcionamiento:** \$239.375.941.569

**Presupuesto de Inversión:** \$573.907.800.000

#### SENA

**Presupuesto de Funcionamiento:** \$72.726.294.640

**Presupuesto de Inversión:** \$3.230.960.057.827

- Generación y Formalización de Empleo: \$260.333.416.070

- Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social: \$260.333.416.070

- Formación para el Trabajo: 2.502.880.641.757

- Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social: \$2.502.880.641.757

- Fomento de la Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación del Sector Trabajo: \$191.477.000.000

- Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social: \$191.477.000.000

- Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Trabajo: \$276.269.000.000

- Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social: \$276.269.000.000

#### Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

**Presupuesto de Funcionamiento:** \$1.939.915.160.725

**Presupuesto de Inversión:** \$392.227.137.822

- Acceso a Soluciones de Vivienda: \$9.720.000.000

- Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial: \$9.720.000.000

- Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: \$4.900.000.000

- Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial: \$4.900.000.000

- Acceso de la Población a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico: \$365.467.723.153

- Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial: \$365.467.723.153

- Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio: \$12.139.414.669

- Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial: \$12.139.414.669

#### FONVIVIENDA

**Presupuesto de Funcionamiento:** \$2.459.000.000

**Presupuesto de Inversión:** \$1.470.958.690.550

- Acceso a Soluciones de Vivienda: \$1.470.958.690.550

- Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial: \$1.470.958.690.550

### 2. Estampilla Pro-Desarrollo Universidad Surcolombiana. Ley 1814 de 2016.

La Ley modifica la Ley 367 de 1997, aumentando el tope de la misma de treinta mil millones de pesos a trescientos mil millones de pesos. Así mismo se determina que la tarifa no podrá exceder del 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

### 3. *Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo*. Ley 1813 de 2016.

Modifica la Ley 191 de 1995, en el sentido de autorizar a las asambleas de los departamentos de frontera para que ordenen nuevamente la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Fronterizo”, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos.

### 4. *Código de Policía y Convivencia*. Ley 1801 de 2016.

El Código se encuentra organizado a través de tres libros: disposiciones generales; de la libertad, los derechos y deberes de las personas en materia de convivencia; y medios de policía, medidas correctivas, autoridades de policía y competencias, procedimientos, mecanismos alternativos de solución de desacuerdos o conflictos.

#### Poder de Policía

Frente al Código, en primer lugar, se debe comprender que este es producto del poder de policía que ostenta el Congreso de la República que “es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto”. Sin embargo, este poder no elimina el poder subsidiario de policía que se encuentra en cabeza de las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá para dictar en su respectivo ámbito territorial, normas en materias que no sean reserva legal.

De esta manera, las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá no podrán:

- “1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.”

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Código determina que los concejos municipales y distritales “podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural”.

En el caso específico de Bogotá establece que las normas del Concejo Distrital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas. Frente a los demás concejos distritales y municipales, determina que “dentro de su respectivo ámbito territorial podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de policía” y tendrán además de

las limitaciones establecidas para las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, no podrán establecer procedimiento diferentes a los establecidos por el legislador.

Aunado a lo anterior, los gobernadores y alcaldes contarán con un poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, que les permitirá disponer de acciones transitorias de policía, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas de un evento de este tipo.

#### Función y Actividad de Policía

De conformidad con lo establecido en el Código la función de policía es “la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia y se cumple por medio de órdenes de policía”.

Ahora bien, la competencia para expedir reglamentos en materia de policía a nivel nacional estará en cabeza del Presidente de la República, sin embargo cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o alcaldes, podrán dictar reglamentos con este único fin.

Por su parte, la actividad de policía “es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren”.

En los aspectos de interés del sector se definen los comportamientos contrarios a: la seguridad en los servicios públicos, la protección de los bienes inmuebles, la actividad económica, el ambiente, el urbanismo, el cuidado e integridad del espacio público; así como las medidas correctivas que se impondrán en caso de incurrir en los mencionados comportamientos.

### 5. *Seguridad de edificaciones*. Proyecto de Ley 111/14 Cámara—138/16 Senado.

El proyecto de ley consta de 36 artículos, organizados mediante la siguiente estructura:

- Objeto y definiciones.
- Revisión de diseños y supervisión técnica de las edificaciones.
- Protección al comprador de vivienda.

- Régimen de incompatibilidades para quienes realicen labores de revisión de los diseños estructurales y supervisión técnica.
- Curadores urbanos: Selección, régimen disciplinario y vigilancia.
- Sostenibilidad de la Vigilancia de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Otras disposiciones

La iniciativa tiene como finalidad generar medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos.

Frente a la revisión de los diseños estructurales y la supervisión técnica de las edificaciones, lo innovador del articulado es la modificación de la Ley 400 de 1997, en el sentido de disminuir el número mínimo de metros cuadrados de área construida requeridos para la exigencia de estas dos obligaciones. Así las cosas, las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de 2.000 metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberán contar con supervisión técnica y revisión de diseños estructurales.

De esta manera, la iniciativa dispone que luego de radicada la solicitud de licencia y una vez proferida la respectiva Acta de Observaciones de la Curaduría o la dependencia de la administración municipal o distrital encargada de la expedición de licencias de construcción, se deberá radicar un memorial que certifique el alcance de la revisión del diseño estructural efectuada, así como los planos y demás documentos técnicos, los cuales deben estar firmados por el revisor de diseños.

Así las cosas, los proyectos constructivos contarán con dos revisiones, la primera en cabeza del curador urbano o la autoridad que haga sus veces, y la segunda, en cabeza del revisor de diseños estructurales, el cual deberá ser diferente del diseñador e independiente laboralmente de él.

Adicionalmente, la iniciativa establece que como producto de la supervisión técnica se emitirá por parte del supervisor la certificación técnica de ocupación, la cual certifica que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes. Dicha certificación deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en los folios de matrícula de cada una de las unidades inmobiliarias.

Cabe resaltar que el proyecto determina que en caso de presentarse un colapso de la edificación el constructor o enajenador de vivienda deberá responder con su patrimonio, garantías bancarias, productos financieros o seguros, entre otros y que el gobierno nacional reglamentará estos mecanismos.

En materia de curadores urbanos, se determina que para la designación de estos, se realizará un concurso de méritos, el cual será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, bajo las directrices que determine la Superintendencia de Notariado y Registro. Una vez realizado el concurso, corresponderá al alcalde municipal o distrital realizar la designación de curadores dentro de su jurisdicción.

Para efectos de ejercer vigilancia y control sobre las funciones que ejercen los curadores urbanos, se crea en la Superintendencia de Notariado y Registro la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos, la cual se encargará de aplicar el régimen disciplinario especial para los curadores urbanos.

Para efectos de garantizar la sostenibilidad de la vigilancia, que ejercerá la superintendencia de Notariado y Registro se crea el Fondo Cuenta de Curadores Urbanos, el cual se formará por un porcentaje de las expensas. El porcentaje de las expensas que se destine para la sostenibilidad de la vigilancia será reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Finalmente, la iniciativa dispone que sus disposiciones serán aplicables a los proyectos cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma después de la entrada en vigencia de la ley. La ley entrará a regir a partir de su promulgación, con excepción del Título IV (Curadores urbanos), el cual entrará a regir 1 año después de su promulgación.

## Proyectos a Sanción Presidencial

**1. Reforma Tributaria.** Proyecto de Ley 178/16 Cámara—136/16 Senado.

A la fecha de elaboración del Boletín Legislativo (22 de diciembre de 2016), el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de culminar la votación del articulado en el Senado de la República y de surtir la conciliación.

El siguiente es el estado de los artículos de interés del sector:

1. Permanencia de las exenciones en materia de renta para la producción de VIS/VIP. (art 97 del PL Aprobado)

2. IVA del 5% a la vivienda de más de \$800 millones de pesos, que aplica para las ventas que se realicen después de su entrada en vigencia, sin perjuicio del régimen de transición que consagra que estará excluida la venta de las unidades de vivienda nueva de éste segmento, siempre y cuando se haya suscrito contrato de preventa, documento de separación, encargo de preventa, promesa de compraventa, documento de vinculación al fideicomiso y/o escritura de compraventa antes del 31 de diciembre del 2017, certificado por notario público. (Art 181 Aprobado).

3. El impuesto sobre las ventas descontable para el sector de la construcción solo podrá contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en cualquiera de los dos períodos inmediatamente siguientes, y solicitarse como descontable en el período fiscal en el que ocurra la escrituración de cada unidad inmobiliaria privada gravada con dicho impuesto. (Art 188 del PL Aprobado)

4. Permanencia del auto-avalúo/auto-estimación como costo fiscal. (Arts. 49 y 122 del PL Aprobados)

5. El IVA en la venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente aplica a los asociados con la propiedad industrial. (Art 170 del PL Aprobado)

6. Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajos efectuados a las personas naturales, se podrán de traer las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la Ley de manera taxativa prevé como exentas. En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. (Art 17 Aprobado)

**2. Servicios Públicos.** Proyecto de Ley 16/15 Senado—190/15 Cámara.

El Proyecto de Ley tiene por objeto la eliminación del cobro del cargo por reconexión o reinstalación cuando la causa de la suspensión o el corte del servicio en inmuebles residenciales de estratos 1, 2 y 3, haya sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas y el usuario se ponga a paz y salvo o celebre un acuerdo de pago con la empresa por ese concepto.

## Proyectos a Cuarto Debate

**1. Parqueaderos discapacitados.** Proyecto de Ley 05/15 Senado—142/16 Cámara.

El 13 de diciembre fue aprobada en tercer debate la iniciativa presentada por Congresistas de la bancada del Centro Democrático, que contempla el aumento del 2% a 5% la exigencia de parqueaderos para discapacitados, para los

sitios abiertos al público como centros comerciales, hospitales, clínicas, instituciones prestadoras de salud, instituciones financieras, supermercados, empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, parques, edificaciones destinadas a espectáculos públicos, unidades deportivas, autocinemas y centros educativos.

Por su parte, las nuevas urbanizaciones y unidades residenciales deberán continuar garantizando como mínimo un porcentaje equivalente al 2% del total de parqueaderos habilitados.

## Proyectos a Tercer Debate

**1. Centrales de riesgo.** Proyecto de Ley 066/15 Cámara—103/16 Senado.

El Proyecto de Ley “*Por medio del cual se modifica la Ley 1328 de 2009*”, cuyo objeto se centra en adicionar un literal a su artículo 5°, a fin de que los ciudadanos no vean reducido su puntaje o score crediticio por la realización de consultas de su información financiera, crediticia, comercial o de servicios.

**2. Avalúos catastrales y predial.** Proyecto de Ley 107/15 Cámara.

La iniciativa determina que los municipios y distritos deberán fijar límites al incremento anual al impuesto predial unificado de un año a otro, sin afectar las finanzas del municipio. Dicha limitación no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como urbanizados no edificados cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Dentro de los aspectos más relevantes del proyecto de ley, se encuentran:

- En todo el país, los ajustes por conservación equivaldrán máximo al 100% del IPC del año inmediatamente anterior.
- El pago del impuesto predial podrá realizarse trimestral, semestral o anualmente, según la opción que acepte el contribuyente.
- El pago anual se realizará en el primer trimestre del año y tendrá un descuento del 10%. Los

pagos semestrales tendrán un descuento del 5%, siempre que se cancelen en el primer trimestre de cada periodo, y los pagos trimestrales se realizarán en el último mes de cada periodo sin descuento alguno.

- La creación de una segunda instancia para los procesos de revisión promovidos por los ciudadanos.

### **3. Sistema electrónico.** Proyecto de Ley 07/15 Senado—273/16 Cámara.

El 13 de diciembre fue aprobado en tercer debate el proyecto de ley radicado por la bancada del Centro Democrático que pretende que se unifique en un solo sistema electrónico, la información financiera que las personas jurídicas están obligadas a reportar a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes.

Así las cosas, la iniciativa crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, determinando que éste deberá entrar a pleno funcionamiento un año después de la entrada en vigencia de esta ley. Dicho Sistema cumplirá y garantizará los requisitos de confidencialidad, reserva y hábeas data.

Adicionalmente, determina que la información que ha sido oportunamente reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera por parte de las personas jurídicas, no podrá ser requerida posteriormente por las entidades estatales competentes.

## **Proyectos a Segundo Debate**

### **1. Seguridad en Playas.** Proyecto de Ley 27/16 Cámara.

La iniciativa de autoría del senador Antonio Guerra tiene como objeto reglamentar el uso y la seguridad de la actividad turística en las playas marítimas, ríos, lagos y lagunas, y prohibir el ingreso, tránsito y circulación de vehículos en las playas turísticas de mares, ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua.

Para ello, el Proyecto de Ley introduce una serie de definiciones y establece los siguientes aspectos de

interés del sector:

- Se podrán construir franjas de protección en las playas turísticas marítimas, previa posibilidad contemplada en el POT y con previa autorización de la DIMAR.
- Toda solicitud o permiso de construcción en espacios próximos a la franja de protección deberá estar acompañada de una licencia ambiental.
- En el caso de ríos y quebradas, de menos de 5 metros de ancho, no se podrá construir edificaciones a menos de 50 metros de los bordes o punto de más alta creciente que tenga el río, o, según lo establecido por las autoridades ambientales. En los ríos y quebradas de más de 5 metros de ancho, en las lagunas, embalses y humedales, no se podrá construir a menos de 100 metros de los bordes.

### **2. Régimen de Bogotá.** Proyecto de Ley 054/15 Cámara.

El 19 de abril se aprobó en primer debate el proyecto que busca modificar el Decreto—Ley 1421 de 1993 (Régimen Especial del Distrito de Bogotá). La modificación busca que el articulado se ajuste a los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, planeación, transparencia y eficiencia.

### **3. Arborizado Urbano.** Proyecto de Ley 82/16 Cámara.

El Proyecto de Ley de iniciativa de los congresistas del partido MIRA tiene por objeto señalar las competencias, responsabilidades y acciones administrativas, financieras y de gestión técnica, que se deben emprender en relación con la planificación, protección y mantenimiento del arbolado y los bosques urbanos, periurbanos y cuencas.

La iniciativa introduce una serie de definiciones y establece que las entidades territoriales en coordinación con las CAR, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y los jardines botánicos ejercerán funciones de autoridad ambiental al interior del perímetro urbano de sus jurisdicciones y serán las competentes para la planificación, administración, manejo, evaluación técnica, control, seguimiento y monitoreo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana de acuerdo a sus alcances y responsabilidades legales.

Adicionalmente, determina que las secretarías de ambiente y/o Corporaciones Autónomas Regionales serán las encargadas de gestionar los respectivos permisos

de intervención arbórea.

Así mismo, establece que la planificación y gestión de la silvicultura urbana y periurbana, deberá ser adelantada conforme al Plan de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos, el cual será de obligatoria observancia y concordante con los POT, POMCAS y demás instrumentos de planificación y gestión ambiental establecidos y adoptado por el respectivo Municipio, Distrito o Área Metropolitana. Dicho Plan de Manejo deberá ser formulado e implementado por las entidades territoriales en un plazo no mayor a 3 años contados a partir de la publicación de esta ley.

Finalmente, en cuanto al permiso o autorización de trasplante, poda, tala o reubicación en propiedad privada, determina que cuando se requiera deberá ser solicitado por el propietario del predio o en su defecto por el poseedor o tenedor a la secretaría del medio ambiente o la CAR. Para ello, la secretaría del medio ambiente o la CAR realizará una ficha técnica en la que tendrá como criterios básicos las dimensiones de la hoyada, parales de sostén, fertilizantes, densidad de la población arbórea. Una vez elaborada la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá concepto otorgando o negando la autorización. La compensación de la tala se podrá realizar en dinero o en especie.

#### **4. Servicio de Parqueaderos.** Proyecto de Ley 101/16 Cámara.

El Proyecto de Ley de autoría del representante Fabián Castillo, regula los parqueaderos que funcionen en el territorio nacional, en lotes cerrados, los que funcionen en espacios abiertos, los de uso permanente y los de uso transitorio, los de uso público y privado.

En este sentido, establece que serán las autoridades distritales y municipales las que fijarán los requisitos para entrar en funcionamiento, fijando las categorías y la infraestructura que posea cada uno, de conformidad con las disposiciones del POT.

La iniciativa determina también lo relativo a la seguridad de los parqueaderos, así como la fijación de tarifas y el procedimiento para su cobro y las sanciones por el incumplimiento de los dispuesto en la ley.

#### **5. Experimentación.** Proyecto de Ley 110/16 Cámara.

La iniciativa de autoría del representante Rodrigo Lara, crea el procedimiento de experimentación, el cual es un procedimiento legislativo mediante el cual se transfiere competencias a entidades territoriales seleccionadas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, las leyes y decretos reglamentarios podrán contener disposiciones de carácter experimental que podrán ser transferidas a las entidades territoriales, por un periodo máximo de 8 años, a fin de poner a prueba una nueva institución, norma o política, para luego extenderla si la experimentación es exitosa.

El Proyecto de Ley faculta a las entidades territoriales para derogar, a título experimental, las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de competencias transferidas por la nación, siempre que no esté en discusión o se involucre las condiciones esenciales para el ejercicio de una libertad fundamental o de un derecho fundamental, y que exista por parte del legislador la definición del objeto de la experimentación, su duración, así como las disposiciones que puedan ser derogadas.

Así mismo, la iniciativa determina el procedimiento para participar en la experimentación, al evaluación e informes de este mecanismo y todo lo relativo a su prolongación, modificación o abandono.

#### **6. Protección Cuencas Hidrográficas.** Proyecto de Ley 116/16 Cámara.

El Proyecto de Ley establece que los municipios deberán destinar como máximo un 10% del 1% de sus ingresos a la creación y adecuación de un sistema de vigilancia permanente que permita la protección eficaz de las cuencas hidrográficas y las áreas circundantes.

La vigilancia de las cuencas hidrográficas y sus áreas circundantes estará a cargo de los Guardas Verdes, quienes ejercerán funciones de control y supervisión. Los Guardas Verdes deberán contar cumplir con requisitos de estudio en nivel técnico y/o tecnológico y conocimiento en materia ambiental.

#### **7. Recuperación Centro de Bogotá.** Proyecto de Ley 137/16 Cámara.

El proyecto de ley busca crear el Fondo de Desarrollo y Recuperación Patrimonial del Centro Histórico de Bogotá D.C., la marca Centro Histórico y las condiciones para el desarrollo de la recuperación del centro histórico del Distrito Capital como una zona especial de protección patrimonial, arquitectónica, cultural, turística y académica de Colombia.

El Fondo tendrá como finalidad obtener recursos

económicos, administrarlos e implementar la ley de manera eficaz. Su conformación será la siguiente:

- El Presidente de la República o su delegado.
- El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.
- El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
- El presidente de la agremiación nacional que represente y aglutine el sector operador del turismo en Bogotá.
- un representante de las facultades de arquitectura de universidades colombianas representadas en ASCUN.
- Un delegado del Concejo de Bogotá.
- Un delegado de la JAL de la Candelaria.
- Un delegado de la C.P.L. de las localidades del centro de Bogotá.

El Fondo será administrado por el Distrito Capital y será financiado cada año con recursos del presupuesto General de la Nación, que no podrán ser inferiores al 2% del total del Presupuesto General de la Nación. De igual forma será financiado por:

- Recursos de inversionistas privados que aporten al Desarrollo y Recuperación de la Zona Especial.
- Un gravamen del 3% sobre de los espectáculos públicos, que se realicen en el Distrito Capital el hecho generador será la venta de Boletería o derecho de asistencia individual cuyo costo sea igual o superior a 2 UVT cualquiera sea su denominación o forma de pago.
- Un gravamen del 5% adicional sobre el valor del cargo fijo por el pago de las expensas de las licencias de construcción de proyectos de urbanización y construcción que se otorguen en el distrito capital

La iniciativa aplicará a las localidades la Candelaria, los Mártires y Santa Fé.

#### **8. Estampilla Cartagena.** Proyecto de Ley 027/15 Cámara.

El proyecto de ley de autoría del senador Álvaro Ashton Giraldo, pretende que se autorice al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D.T., para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención en la ciudad de Cartagena.

En consonancia con lo precedente, establece que la tarifa no podrá exceder del 3% del valor del acto o hecho sujeto del gravamen, y el monto de recaudo del impuesto territorial no podrá exceder los 150 mil millones de pesos. Sin embargo, deja en cabeza del Concejo Distrital, la responsabilidad para que determine las características, tarifas y demás asuntos relativos al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deban realizarse en la ciudad.

#### **9. Construcción sostenible.** Proyecto de Ley 210/16 Cámara.

El 17 de mayo fue aprobado en primer debate el proyecto de ley 210/16 de Cámara, el cual tiene como objeto establecer los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Construcción Sostenible, y fijar los parámetros generales para otorgar beneficios económicos e incentivos financieros y otro tipo de estímulos que puedan ser creados para el fomento de la construcción sostenible en Colombia.

#### **10. Calidad VIS.** Proyecto de Ley 001/15 Senado.

La iniciativa presentada por algunos Congresistas de la bancada del Centro Democrático, tiene como objeto establecer determinados parámetros de calidad habitacional, de diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción, para las viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario.

Dentro de las condiciones de calidad habitacional que establece se encuentran: **i)** Ubicación segura, **ii)** Ostentar un área privada construida mínima de 55 m<sup>2</sup>, **iii)** Ser construidas con materiales que no afecten el medio ambiente, **iv)** Garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios, **v)** Contar con zonas comunes adecuadas para el desarrollo de eventos de recreación y cultura, y **vi)** Garantizar el acceso de las personas con discapacidad.

En cuanto a las condiciones de sostenibilidad, se plantea que los proyectos habitacionales deben encontrarse a menos de 400 metros de una vía principal, tienen que garantizar el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, y establecer centros de recolección de basuras en los que se clasifiquen los residuos.

En el marco del segundo debate, que inició en la legislatura pasada y continua pendiente de culminación, se han discutido aspectos relacionadas con **i)** La obligatoriedad que el prestador del servicio de alcantarillado cuente con el permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, **ii)** La exigencia que el salón social cuente con la conexión a la red de servicios públicos y se encuentre dotado de al menos una unidad sanitaria, **iii)** La ubicación de centros educativos concertados y viabilizados de acuerdo a la concentración demográfica de estudiantes nuevos en el área del proyecto, así como de centros de desarrollo infantil, y, **iv)** La asignación de la responsabilidad a la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismoresistentes, para que conceptúen sobre los materiales, métodos y áreas donde se construirán los proyectos.

#### **11. Discapacitados.** Proyecto de Ley 11/15 Senado.

En materia de vivienda la iniciativa determina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementará en un plazo máximo de un año los ajustes a sus programas y políticas,

con el fin de asegurar los recursos y establecer los mecanismos necesarios, para que del total de los subsidios de vivienda que se asignen, como mínimo un 8% sean subsidios especiales para ajustes locativos de viviendas y adquisición de vivienda nueva, y un mínimo de un 2% para compra de vivienda usada de las personas con discapacidad de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén.

Así mismo, determina que el Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces otorgará créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada a las personas con discapacidad, con una tasa de interés preferencial.

Por último, establece una exoneración del pago de boleta fiscal, impuestos notariales y de escrituración para la población con discapacidad que: 1) compre vivienda por primera vez o 2) adquiera vivienda nueva o usada por situación de desalojo, causa de conflicto social o armado, falla geológica, fallas estructurales en la construcción por negligencia, edificación en sitios no aptos o estafa por parte del constructor, desastre natural o terrorismo.

#### **12. Libranza.** Proyecto de Ley 34/16 Senado.

El Proyecto de Ley de autoría del senador Edinson Delgado, modifica la Ley 1527 de 2012 (Ley de Libranzas), en los siguientes aspectos:

- Inspección, vigilancia y control.
- Sumas que reputan intereses en créditos de libranza.
- La venta de cartera.
- Las medidas para la protección de los compradores de cartera.
- El Registro Único de Operadores de Libranza.

#### **13. Guadua.** Proyecto de Ley 43/16 Senado.

La iniciativa de autoría de la senadora María del Rosario Guerra tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso industrial de los guaduales y bambusales, en armonía con la sostenibilidad ambiental. Lo anterior, conservando la importancia de la guadua como elemento del Paisaje Cultural Cafetero y su identidad.

#### **14. Espacio Público para Niños.** Proyecto de Ley 44/16 Senado.

El proyecto de Ley de autoría de los congresistas del Partido Centro Democrático tiene como objeto garantizar la implementación efectiva en los entes territoriales de espacios públicos en armonía con las necesidades de las personas de protección especial por parte del Estado.

Para ello, modifica la Ley 388 de 1997, adicionando al objeto del ordenamiento territorial la priorización de las necesidades de recreación y esparcimiento de niños y adolescentes y demás personas con protección especial por parte del Estado.

Así las cosas, otorga un término de 6 meses al gobierno nacional para definir y reglamentar el Programa Nacional de Espacio Público,

#### **15. Contratación Pública.** Proyecto de Ley 84/16 Senado.

La iniciativa de autoría del Ministro de Transporte modifica las normas de contratación pública, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Determinación legal de facultades al Gobierno Nacional, para desarrollar e implementar estándares y documentos tipo con carácter obligatorio en la contratación estatal, incluida la facultad reglamentaria por parte del Gobierno Nacional.
- Acotación de las inhabilidades de los interventores para contratar con una misma entidad estatal y frente a los hechos y omisiones imputables a los contratistas supervisados.
- Prohibición a las entidades estatales para contratar, consultorías de estudios y diseños de obra e interventorías de obra, bajo modalidad de selección de contratación directa a través de convenios interadministrativos o contratos interadministrativos con instituciones de educación superior públicas.
- Licitaciones públicas.

#### **16. Cabildeo.** Proyecto de Ley 97/16 Senado.

La iniciativa de autoría del Senador Carlos Fernando Galán, regula el ejercicio del cabildeo, para lo cual define qué actividades se consideran y no se consideran cabildeo y quiénes son cabilderos y clientes. De igual forma, crea el Registro Público de Cabilderos y Actividades de Cabildeo—RPC.

Así mismo, establece como autoridades obligadas el sector central y descentralizado de la rama ejecutiva en el nivel nacional, la rama ejecutiva del nivel territorial, la rama legislativa, la rama judicial, los órganos de control y organismos autónomos e independientes.

Fija los derechos, deberes y prohibiciones de las autoridades y cabilderos, y toda la información que se deberá registrar del cabildero y sus actividades de cabildeo.

Por último, establece el régimen sancionatorio.

#### **17. Servicios financieros.** Proyecto de Ley 119/15 Cámara.

El proyecto de ley determina que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera deberán suministrar al consumidor financiero, información cierta, clara y suficiente. Adicionalmente, busca establecer la obligatoriedad a cargo de las entidades financieras de contar con la aceptación

manifiesta de los cuentahabientes, para la prestación de los servicios o descuentos a efectuarse.

Para el efecto, determina que la aceptación manifiesta de los cuentahabientes será necesaria para tener acceso a los servicios ofrecidos por las entidades financieras.

## Proyectos a Primer Debate

**1. Solución Conflictos Socio Ambientales.** Proyecto de Ley 05/16 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 44/16 Cámara (**Servicio Ambiental**).

El proyecto de ley tiene por objeto la creación de un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) entre sujetos privados y entre sujetos públicos y privados, el cual será implementado por la autoridades ambientales regionales y locales y los Parques Naturales Nacionales de Colombia. Adicionalmente crea los Incentivos Verdes como un instrumento económico de compensación e incentivo para la conservación de ecosistemas y áreas ambientales registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y/o el RUNAP.

**2. Mesas Ambientales.** Proyecto de Ley 09/16 Cámara.

La iniciativa crea las Mesas Ambientales, las cuales incidirán en aspectos como el POT y el Plan de Desarrollo. Dichas mesas, se definen como instancias políticas autónomas e incluyentes.

Las Mesas Ambientales, estarán conformadas por: juntas administradoras locales, juntas de acción comunal, representantes de ONG's, representantes de la entidad ambiental y representantes del sector educativo.

Adicionalmente, se crea la Red de Mesas Ambientales, la cual coordinará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y contará con la participación del Ministerio de Educación Nacional.

**3. Plomo.** Proyecto de Ley 33/16 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 85/16 Cámara. **Asbesto.** Proyecto de Ley 34/16 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 85/16 Cámara.

La iniciativa fija los lineamientos generales que conlleven prevenir la contaminación ambiental y la intoxicación por sustancias nocivas, así como la aparición de enfermedades producto de la exposición a dichas sustancias.

Así las cosas, se consideran sustancias nocivas *“los productos, materias primas o mezclas de sustancias que en razón de sus propiedades químicas, físicas o toxicológicas, ya sea solos o en combinación con otros, entrañen un peligro para la salud, la seguridad de los trabajadores, la po-*

*blación general y el medio ambiente”.*

El proyecto de ley crea el Sistema Nacional de Seguimiento a Sustancias Nocivas. Las entidades que componen el Sistema deberán adelantar dentro de un plazo de 6 meses los estudios e investigaciones sobre la realidad de uso sustancias nocivas en nuestro país, priorizándose en función de su toxicidad, su frecuencia de uso y la probabilidad de exposición por parte de los trabajadores o de la población general y el medio ambiente; lo mismo se deberá hacer con las fibras que se proponen como sustitutas. Los estudios deberán orientarse a que el Gobierno pueda decidir cuáles de las sustancias deben ser objeto de intervención estatal y el nivel de dicha intervención.

Adicionalmente, el Sistema deberá de manera inmediata priorizar la reglamentación sobre la unidad de medida de concentración de plomo permitida en la sangre, en especial para niños, niñas y adolescentes.

De otro lado, se determina que los productores y comercializadores de productos que contengan sustancias nocivas, como tuberías, accesorios, muebles, pinturas arquitectónicas u otros, deberán señalar en una parte visible de ellos una mención expresa sobre el contenido de la sustancia.

Finalmente, se establece también que todas aquellas industrias que en sus procesos incluyan sustancias nocivas y sus compuestos deberán ser supervisadas por las autoridades ambientales competentes a nivel nacional, departamental, distrital o municipal. Así mismo, las empresas que comercialicen productos con sustancias nocivas deberán informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre orígenes, depósitos, tránsitos y destinos de dichos productos

**4. Vigencias Futuras 2.** Proyecto de Ley 51/16 Cámara.

La iniciativa legislativa modifica la Ley 819 de 2003, en el sentido de determinar que el Confis podrá autorizar vigencias futuras ordinarias, previo informe del Gobierno Nacional a las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes.

Adicionalmente se adiciona de manera expresa el siguiente requisito para la autorización de vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales *“No haga alusión a figuras o términos relacionados con ingresos o financiación de proyectos existentes, o con el objeto de anticipar la estimación de los flujos futuros de ingresos”.*

**5. Hoteles.** Proyecto de Ley 74/16 Cámara.

El Proyecto de Ley modifica la Ley 788 de 2002. en el sentido de incluir como renta exenta las generadas por los siguientes conceptos:

- Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se

construyan dentro de los 15 años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de 20 años.

- Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los 15 años siguientes a la vigencia de la presente ley, por un término de 20 años.

**6. Renovación Urbana.** Proyecto de Ley 81/16 Cámara.

La iniciativa modifica el polígono del área del proyecto de lo que hoy es el Centro Administrativo Nacional.

**7. Áreas Marinas.** Proyecto de Ley 97/16 Cámara.

El Proyecto de Ley de autoría de la representante Martha Patricia Villalba tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

**8. Estampilla Pro-Electrificación Rural.** Proyecto de Ley 99/16 Cámara.

La iniciativa tiene por objeto autorizar a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales, para que por el término de 20 años, dispongan la emisión de la “Estampilla Pro Electrificación Rural” como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país.

**9. Atención Desastres.** Proyecto de Ley 100/16 Cámara.

El Proyecto de Ley de iniciática del Representante Fabian Castillo adiciona los siguientes aspectos

- Excluye los vehículos adscritos o de propiedad de las instituciones bomberiles o cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios o aeronáuticos, y su uso estará restringido a la gestión integral del riesgo contra incendio como un servicio público esencial a cargo del Estado. Determinando que para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

- Amplia el porcentaje de algunos de los recursos de los que se financiara el Fondo Nacional de Bomberos.

**10. Contratación Estatal.** Proyecto de Ley 112/16 Cámara.

El pasado 2 de noviembre se radico ponencia negativa al Proyecto de Ley de autoría del representante Fredy Anaya, el cual tiene por objeto establecer una restricción a las entidades estatales para la contratación pública de prestación de servicios en aras de eliminar las nóminas paralelas en la Administración Pública.

**11. Piscinas.** Proyecto de Ley 115/16 Cámara.

El Proyecto de Ley de autoría del representante Alfredo

Deluque tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1209 de 2008, “por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas”, con el fin de ampliar su ámbito de aplicación para que bajo su regulación se encuentren todas las piscinas y estructuras similares que tengan una profundidad mayor a 30 centímetros, indistintamente del número de posibles usuarios y su titularidad.

**12. Páramos.** Proyecto de Ley 126/16 Cámara.

La iniciativa tiene como objeto declarar los complejos de páramos como áreas de manejo especial, garantizar la integralidad de éstos con los demás ecosistemas de alta montaña e identificar y priorizar las acciones para la preservación, conservación y restauración de los ecosistemas de páramos en Colombia.

**13. Propiedad Horizontal.** Proyecto de Ley 131/16 Cámara.

El Proyecto de Ley de autoría de la representante Olga Lucia Velásquez, modifica los siguientes aspectos de la Ley 675 de 2001:

- Crea el Registro de Unidades de Propiedad Horizontal, el cual será administrado por las alcaldías municipales y distritales. Todas las propiedades horizontales deberán estar inscritas en este registro.

- Determina que las aseguradores no podrán negarse a contratar pólizas de seguros a todas las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal.

- Modifica aspectos relativos al administrador y a la vigilancia y control de las propiedades horizontales, ejercida por las secretarías de gobierno.

**14. Encerramiento Urbano.** Proyecto de Ley 134/16 Cámara.

El Proyecto de Ley de autoría de la representante Olga Lucia Velásquez, crea un permiso especial de ocupación del espacio público para poder realizar el cerramiento de las edificaciones que no cuentan con este. Adicionalmente, determina que una vez entre en vigencia la ley todas las edificaciones deberán dejar a parte de las áreas de cesión de bienes inmuebles para amoblamiento urbano, un aislamiento frontal cuya área común sea un bien privado de la copropiedad destinado a la ubicación de los cerramientos.

**15. Desarrollo Territorial.** Proyecto de Ley 144/16 Cámara.

La iniciativa tiene por objeto que las entidades estatales deberán, dentro del marco de sus competencias y funciones, pongan en marcha programas y proyectos de carácter diferenciado dirigidos a ofrecer a todas las personas oportunidades similares y de esta manera garantizar su derecho a una vida digna.

Para ello, las entidades nacionales deberán incluir dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización de las políticas públicas reglas diferenciadas, e instrumen-

tos de discriminación positiva dirigidos a cerrar las brechas intra e interterritorial (Distritos, Municipios, Departamentos).

**16. Régimen Especial Bogotá.** Proyecto de Ley 210/16 Cámara.

El Proyecto de Ley de autoría de la representante Olga Lucía Velásquez tiene por objeto modificar el Decreto-ley 1421 de 1993 en relación con algunos artículos con el objetivo de promover y lograr el fortalecimiento de la gestión local de la ciudad de Bogotá D.C.

**17. Costas.** Proyecto de Ley 04/16 Senado.

La iniciativa de autoría del senador Álvaro Ashton tiene por objeto establecer medidas de protección, defensa, recuperación, conservación y uso de las playas marinas y terrenos de bajamar.

Se destacan los siguientes aspectos del proyecto de ley:

- Define, entre otros, qué se entiende por línea de más alta marea y línea de más baja marea.
- La delimitación espacial y cartográfica de las playas marinas y terrenos de bajamar estará a cargo del IGAC con apoyo técnico de la DIMAR, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la SNR, el Servicio Geológico Colombiano. (Reglamentación procedimiento).
- La delimitación tendrá carácter vinculante.
- El IGAC publicará el mapa oficial de playas marinas y terrenos de bajamar.
- Se contradice pues en un aparte de la norma determina que las autoridades competentes no podrán autorizar o conceder licencias de construcción en playas marinas y terrenos de bajamar sin previo otorgamiento de concesión por parte de la DIMAR o concesión portuaria otorgada por las autoridades competentes, sin embargo más adelante establece que la Dimar y demás autoridades competentes no concederá concesión, autorización o licencia para construcción de vivienda o uso habitacional sobre playas marinas y terrenos de bajamar.
- La Dimar en atención a la naturaleza y los impactos que pudieran ser generados por el proyecto, podrá exigir la constitución de pólizas de seguros que amparen los daños que se puedan llegar a ocasionar.
- Las concesiones marítimas, permisos y autorizaciones que hayan sido concedidas por Dimar, podrán ser terminadas unilateralmente, en cualquier momento, una vez se configure incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, siempre y cuando no se subsane en los 6 meses siguientes.
- El otorgamiento de la concesión marítima, permiso y autorización por parte de la Dimar no exime al concesionario del trámite y obtención de los demás permisos o autorizaciones de carácter ambiental.
- El otorgamiento de la concesión marítima, permiso y autorización por parte de la Dimar requerirá certificación de

conveniencia de la autoridad municipal o distrital en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial y que el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo que haya definido el municipio o Distrito en su plan de ordenamiento.

**18. Cooperativas de Trabajo.** Proyecto de Ley 9/16 Senado.

El Proyecto de Ley de autoría del senador Alexander López prohíbe la contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado y cualquier otro tipo de asociación, sociedad o esquema legal que permita, contenga o encubra prácticas de intermediación laboral destinadas a favorecer a beneficiarios y/o empleadores.

**19. Horas Extras.** Proyecto de Ley 11/16 Senado.

El Proyecto de Ley de autoría del senador Alexander López modifica el trabajo diurno y nocturno de la siguiente manera:

- Trabajo diurno ordinario es el comprendido entre las seis horas (6 a.m.) y las dieciocho Horas (6 p.m.).
- Trabajo ordinario nocturno es el comprendido entre las dieciocho horas (6 p.m.) y las seis horas (6 a.m.).

Así mismo, establece que el turno de trabajo no podrá exceder de 6 horas diarias y 36 horas a la semana. Finalmente, la iniciativa modifica el contrato de aprendizaje.

**20. Cambio Climático.** Proyecto de Ley 54/16 Senado.

El Proyecto de Ley de autoría del senador Luis Fernando Duque tiene por objeto enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación a este y la mitigación de la emisión de gases efecto invernadero.

Para ello, establece medidas para los sectores salud, transporte, gestión de residuos, forestal, industrial y energético, agricultura, ganadero, hídrico, uso del suelo, turístico y construcción.

**21. Consejos Territoriales de Planeación Ambiental.** Proyecto de Ley 61/16 Senado.

La iniciativa crea una nueva figura que se denomina Consejos Territoriales de Planeación Ambiental, la cual la instancia de participación activa y eficaz de la ciudadanía y las autoridades municipales, sobre las medidas de protección del ambiente en su jurisdicción.

Dicho Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Discutir, elaborar y presentar un informe de recomenda-

ciones y observaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental, o el instrumento que haga sus veces.

- Solicitar la realización de estudios y proponer acciones para asegurar que se prevean, mitiguen, corrijan o compensen los procesos de licenciamiento ambiental.

- Solicitar la suspensión de la licencia ambiental a la ANLA, a la CAR o a cualquier otra autoridad competente.

Adicionalmente, se fija el procedimiento que seguirá el consejo Territorial de Planeación y se establece que las actividades de exploración y explotación de minerales y la exploración y explotación de hidrocarburos requerirán de la obtención previa de licencia ambiental.

#### **22. Concertación Minera.** Proyecto de Ley 26/16 Senado.

El Proyecto de Ley crea el principio de concertación minera y de hidrocarburos, determinando que es obligatorio que la Autoridad Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Minas y Energía concerte con el alcalde municipal o distrital la delimitación y declaración de las zonas en las que se habilita la relación de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos en el municipio o distrito.

Para ello, establece que la delimitación y declaración de las zonas en las que se habilita la relación de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos deben incluirse en el POT, por lo que modifica el procedimiento de adopción del POT y fija como una causal de revisión la realización de la concertación minera y de hidrocarburos.

#### **23. Prestación de Servicios.** Proyecto de Ley 69/16 Senado.

La iniciativa del senador Carlos Fernando Soto tiene por objeto mejorar las condiciones de las personas que realizan y desarrollan contratos de prestación de servicios haciendo más justo y claro el sistema de contribución, solidaridad e igualdad previniendo la evasión a la seguridad social y evitando responsabilidades fiscales.

#### **24. Conformación COT.** Proyecto de Ley 71/16 Senado.

El Proyecto de Ley de iniciativa del senador Carlos Fernando Soto tiene por objeto fortalecer la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional, para promover la descentralización y colaboración armónica entre los distintos niveles del ordenamiento territorial. Para ello, modifica la conformación de la misma.

#### **25. Daño al Ambiente.** Proyecto de Ley 80/16 Senado.

La iniciativa de autoría del senador Efraín Cepeda tiene por objeto desarrollar el artículo 80 de la Constitución Política que consagra el mandato de prevenir y controlar los facto-

res de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

#### **26. Infraestructura Carcelaria.** Proyecto de Ley 130/16 Senado.

El Proyecto de Ley del senador Antonio Guerra tiene por objeto autorizar al gobierno nacional la utilización de los recursos consignados por concepto de depósitos judiciales en Colombia, para la inversión en obras de infraestructura vial y carcelaria.

#### **27. Paisaje Cafetero.** Proyecto de Ley 168/16 Senado.

La iniciativa de la senadora María del Rosario Guerra tiene por objeto crear una instancia que coordine, haga seguimiento, promueva, concerte y vigile los programas, proyectos, actividades e inversiones que realicen entidades oficiales nacionales, territoriales y organismos multilaterales y de cooperación internacional en las zonas cubiertas por el Paisaje Cultural Cafetero.

#### **28. Gasto Público Subsidios.** Proyecto de Ley 186/16 Senado.

El Proyecto de Ley radicado por el ministro de hacienda y el director de la DIAN tiene por objeto regular la política de gasto público en subsidios, y expedir normas orgánicas presupuestales y de procedimiento para su aprobación, con la finalidad de establecer las reglas básicas por las cuales debe regirse cualquier subsidio financiado en todo o en parte con recursos del presupuesto nacional.